

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que vencido el termino señalado en el auto del 15 de julio del 2022, la Dra. Ángela María Guevara Arredondo allegó subsanación a la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, en el mismo término la Dra. Sandra Marcela Peña López guardó silencio.

De otro lado, el abogado ABELARDO BENJUMEA HINCAPIE solicitó se le reconociera poder para representar al codemandado CARLOS ANDRES PIRAQUIVE ROA y allega poder.

Entero que la titular del despacho estuvo en comisión de servicios los días 24, 25 y 26 de agosto de la presente anualidad.

Manizales 29 de agosto del 2022. Sírvase proveer.

DANIELA PÉREZ SILVA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO	INTERLOCUTORIO
Proceso:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL
Demandante:	ELIECER GABELO RAMIREZ Y OTROS
Demandado:	DENTIX COLOMBIA SAS
Radicado	170013103005-2021-00166-00

Vista la constancia secretarial que antecede y revisada la subsanación de la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía por parte de Ángela María Guevara Arredondo encuentra el Despacho que fue corregida en los puntos indicados por el Despacho, motivo por el cual se tendrá debidamente y en término contestada la demanda y el llamamiento por parte de la Dra. Guevara Arredondo

De otro lado, al no haberse subsanado en término la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía de la Dr. Sandra Marcela Peña López, se dispone RECHAZAR la contestación.

Finalmente, se reconoce personería jurídica al abogado ABELARDO BENJUMEA HINCAPIE, identificado con CC 10.256.998 y TP 58.208, para que represente los intereses del señor CARLOS ANDRES PIRAQUIVE ROA, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIANA SALAZAR LONDOÑO
Jueza

Firmado Por:

Juliana Salazar Londoño

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 005

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20248e4a8301362f9a216713fa39eaf850b76d9d9f3e0d174696ab971ed5de15**

Documento generado en 08/09/2022 06:40:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>